

# Proyecto de ordenanza sobre funcionamiento de las Farmacias y de los Laboratorios Químico - Farmacéuticos

En el mes de Julio del año 1933, el entonces Consejo de Salud Pública, hoy Ministerio del mismo nombre, envió por intermedio de su Presidente, Dr. Eduardo Blanco Acevedo, el proyecto de Ordenanza sobre funcionamiento de las Farmacias y de los Laboratorios Químico-Farmacéuticos, a fin de que el Consejo de la Facultad emitiera su opinión al respecto, dado que era un punto que también interesaba a los profesionales farmacéuticos.

El Consejo nombró una Comisión Especial integrada con el Decano señor Coppetti, con el Consejero Dr. Giribaldo, y el Profesor de Legislación y Deontología Sr. Pizzorno Scarone, con el encargo de asesorarlo sobre el alcance y contenido del proyecto.

Esta Comisión, haciendo abstracción de todo lo que no se relacionaba con puntos de interés para nuestros profesionales, produjo un meditado informe que hoy damos a publicidad, juntamente con el citado proyecto, debido a una gentileza del Dr. D. Giribaldo, quien nos los proporcionó.

"Ph" ofrece complacido el texto del informe, por considerarlo de interés sumo para el estudiantado de Farmacia, al mismo tiempo que agradece al Dr. Giribaldo su atención para con nosotros.

Consejo de Salud Pública.

Señor Decano de la Facultad de Q. y Farmacia,

Prof. don Víctor Coppetti.

Señor Decano:

Tengo el agrado de comunicarle que el Consejo de Salud Pública, en sesión de 7 del corriente, resolvió solicitar su autorizada opinión sobre el adjunto proyecto de ordenanza sobre el funcionamiento de las farmacias, a los efectos del decreto del

Poder Ejecutivo, que establece penalidades para los que ejerzan la profesión sin la autorización legal correspondiente.

En consecuencia, ruego al señor Decano quiera hacerme conocer su valioso juicio al respecto.

Confiado en que el señor Decano querrá acceder a lo solicitado, me complazco en reiterarle las seguridades de mi mayor consideración.

**E. Blanco Acevedo,**  
Presidente.

**Lautaro Nieto,**  
Secretario General.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Farmacias de 1910, el Consejo de Salud Pública, en uso de las facultades que le acuerdan las leyes de 31 de Octubre de 1895, 7 de Noviembre de 1910 y 15 de Octubre de 1931, y debidamente autorizado, resuelve:

Art. 1.º — El despacho o venta de productos medicinales en dosis o en formas de medicamentos, lo mismo que la entrega al público, a cualquier título, de sustancias destinadas a prevenir o curar enfermedades, sólo se podrá hacer en las farmacias, requiriendo para su entrega la receta médica correspondiente.

Art. 2.º — De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Farmacias del 25 de Abril de 1910, se entiende que la autorización personal que se concede al farmacéutico para abrir una farmacia, lo obliga a atender personalmente la elaboración y despacho de las recetas médicas.

Art. 3.º — Para el mejor contralor de la permanencia del farmacéutico en su farmacia cuando se elabora el medicamento indicado en la receta médica, todas las medicinas despachadas por la farmacia,

deberán tener el rótulo del frasco con la copia de la receta, salvo prohibición expresa del propio médico especificada en la misma receta, nombre del médico y número correspondiente y debiendo ser firmado por el Farmacéutico que elaboró la fórmula o despachó la especialidad farmacéutica. En el libro recetario el farmacéutico deberá copiar, al tiempo de despachar la receta, la fórmula médica y firmarla cada vez en dicho libro.

Art. 4.º — Desde la promulgación de la presente ordenanza, la elaboración y despacho de las recetas médicas y venta de las especialidades farmacéuticas sólo podrán hacerse al público, en las farmacias y siempre previa receta médica, bajo el control directo del farmacéutico, salvo los productos o especialidades que autorizará el Consejo de Salud Pública dentro de los treinta días de sancionada la presente ordenanza, los que podrán ser despachados sin la receta correspondiente.

Art. 5.º — Queda absolutamente prohibido al farmacéutico y personal de la farmacia el practicar inyecciones sin la expresa autorización escrita del médico y para cada caso particular.

Art. 6.º — En caso de imposibilidad del farmacéutico para atender su farmacia o por enfermedad o por tener que abandonarla transitoriamente, debe dejar al frente de la farmacia a otro farmacéutico, diplomado.

Art. 7.º — En las farmacias en que se encuentre un farmacéutico diplomado entre el personal auxiliar, éste podrá despachar recetas y especialidades firmando también el rótulo y el libro recetario.

Art. 8.º — Los empleados pueden ayudar al farmacéutico en la manipulación de las recetas, pero siempre en presencia del farmacéutico, que debe controlar directamente la elaboración del medicamento y la venta, de acuerdo con la receta médica de las especialidades farmacéuticas.

Art. 9.º — Las droguerías, de acuerdo con el art. 7.º de la Ley de Farmacias, no podrán vender sustancias medicinales en

dosis, entendiéndose por ello la venta al público de fórmulas estampadas en recetas médicas y sea con elaboración del medicamento o por simple despacho de la especialidad farmacéutica. Las droguerías sólo podrán vender sus productos a las farmacias, laboratorios o instituciones del Estado.

Art. 10.º — Los productos químicos que tengan uso industrial y que no se destinen para terapéutica humana, podrán ser vendidos libremente por las droguerías. Exceptúanse los productos que por su toxicidad ofrezcan un peligro evidente para las personas, por su manipulación o ingestión, debiendo la Inspección de Farmacias, formular una lista de ellos para que, luego de la aprobación del Consejo de Salud Pública, sólo puedan ser despachadas previa autorización de las autoridades oficiales correspondientes.

Art. 11.º — Los productos biológicos y opoterápicos quedan también obligados a ser vendidos bajo receta médica y sólo las farmacias quedan autorizadas para realizar esta venta al público. Queda exceptuado el Instituto de Higiene Experimental, que podrá, de acuerdo con su ley orgánica, realizar directamente esta venta al público cuando lo estime conveniente la Dirección de ese Instituto.

Art. 12.º — Los Laboratorios que fabriquen productos químicos medicamentosos deberán tener un químico farmacéutico, el que dirigirá personalmente la manipulación y elaboración de las especialidades farmacéuticas. Los laboratorios en donde se elaboren productos opoterápicos o biológicos deberán tener un médico y un veterinario que controlen directamente la elaboración de estos productos y la venta de los productos se realizará en las condiciones establecidas en el art. 8.º.

Art. 13.º — Para el fiel cumplimiento de esta Ordenanza, el Consejo de Salud Pública formará un registro en donde deberán inscribirse las farmacias y laboratorios, en el que constará el nombre de los

titulados que están al frente de los establecimientos inscriptos.

Art. 14.º — Las contravenciones a la presente ordenanza serán penadas:

- a) Las casas, fuera de las farmacias en donde se vendan medicamentos, productos químicos en forma de medicamentos en dosis o especialidades farmacéuticas, serán consideradas como ejercicio ilegal de la farmacia y de la medicina, así como las farmacias que infrinjan al artículo 5.º de esta Ordenanza, y de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo ampliando el art. 184 del Código Penal, el Consejo de Salud Pública elevará los antecedentes a la Justicia Ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto señalado del 22 de Abril de 1933.
- b) Las infracciones al articulado 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, comprobadas por la Inspección de Farmacias al no encontrar al Farmacéutico en su farmacia o a otro farmacéutico titulado que lo sustituya, será penada la primera vez y de acuerdo con el art. 8 de la Ley de 25 de Abril de 1910, con una multa de diez a cincuenta pesos. En caso de reincidencia el Consejo de Salud Pública, podrá ir desde la suspensión del Farmacéutico hasta la clausura temporal o definitiva de la farmacia, la droguería o el establecimiento infractor.
- c) Las infracciones al art. 12, serán penadas con multas hasta de cincuenta pesos, la primera vez, y clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Art. 15.º — La presente ordenanza entrará en vigencia a los 30 días de su sanción.

Montevideo, Febrero 20 de 1934.

Señores Miembros del Consejo:

La Comisión Especial a que se hace referencia en estos antecedentes, en cumplimiento de su cometido, tiene el agrado de exponer lo siguiente:

El Consejo de Salud Pública ha proyectado una ordenanza sobre el funcionamiento de las farmacias, ordenanza que, dicho sea de paso, debería llevar el título de "Ordenanza sobre el funcionamiento de las farmacias y de los laboratorios químico-farmacéuticos", y recabada la opinión de la Facultad de Química y Farmacia, por intermedio de su Decano, sobre la misma. Esta Facultad, muy agradecida al Consejo de Salud Pública por la oportunidad que le brinda para emitir su opinión en un asunto que tanto afecta la vida profesional de parte de sus egresados, expresa gustosa su parecer, reduciéndose a comentar sólo lo que en dicha ordenanza se refiere a las funciones del farmacéutico, asunto en el que su opinión tiene la autoridad máxima del país, dado que las enseñanzas de la Facultad y su razón de ser están íntimamente ligadas con la misión que el farmacéutico debe desempeñar dentro del arte de curar. Pasa por alto las cuestiones que se refieren a la policía del ejercicio profesional, porque son extrañas a su misión, y porque sobre ellas pueden opinar con más autoridad las corporaciones privadas.

Según el art. 12 de la ordenanza proyectada, los medicamentos opoterápicos y biológicos, los que constituyen casi el cincuenta por ciento del arsenal terapéutico, sólo podrán ser preparados por los médicos y veterinarios, desconociéndoseles competencia a los farmacéuticos para desempeñar ese cometido.

De ser aplicada esta disposición, se daría el caso de que un médico cualquiera, por el solo hecho de poseer este título, aún cuando careciese en absoluto de competencia sobre la materia, como es el caso de todos los médicos en el momento en que egresan de la Facultad, porque durante su carrera no reciben enseñanza regular alguna sobre ella, asociándose a un veterinario que, en lo que a conocimientos se refiere, se hallase en las mismas condiciones que él, podría poner la fabricación de tales medicamentos en manos de un capi-

talista cualquiera que viese en ella una industria lucrativa; mientras que un farmacéutico, cuyo principal cometido es precisamente el de preparar medicamentos, no podría dedicarse legalmente bajo su responsabilidad profesional a la misma industria, por grandes que fuesen sus conocimientos especializados sobre la materia, si no que tendría que ponerse a las órdenes del industrial para trabajar al amparo del título del médico.

La preparación médica se cursa en seis años, de los cuales sólo cuatro, se puede decir, se emplean en el estudio de las disciplinas científicas básicas de la medicina, consistentes en la anatomía, la histología y la fisiología humanas, normales y patológicas, y en la terapéutica y en las patologías; porque lo equivalente a dos de la carrera, por lo menos, los pasa el estudiante en los Hospitales, aprendiendo en las clínicas el arte de examinar a los enfermos y de tratar las enfermedades que padezcan, conocimiento que es de esencial importancia para la práctica profesional del médico. Los conocimientos químicos que adquiere en el único curso de química que tiene en la carrera, sólo le sirven para comprender las referencias químicas que encuentre en sus estudios médicos.

La preparación químico-farmacéutica se cursa en cuatro años, empleados todos en el estudio de las disciplinas básicas científicas de la farmacia, consistentes en las ciencias físico-químicas, naturales y galeno-farmacéuticas. Además, los químicos farmacéuticos que se dedican un año por lo menos a trabajos personales de laboratorio y consiguen preparar una tesis sobre un trabajo de investigación científica original de algún mérito, pueden optar el doctorado. Y los que completan sus estudios químicos cursando ciertas asignaturas de especialización industrial, lo que les lleva un par de años más de estudios, pueden optar el título de químico industrial. Gracias a estos estudios complementarios, la Facultad consigue la doble finalidad de

fomentar la producción científica original y de facilitar la especialización de sus alumnos en los trabajos de laboratorio y en los conocimientos químicos.

Al egresar de la Facultad, una vez cumplidos los seis años de su carrera, el médico puede ejercer de inmediato y a voluntad, sucesiva o simultáneamente, según le convenga, sin que disposición alguna le obligue a efectuar nuevos estudios, todas las especialidades de la medicina, vale decir, puede hacer de médico clínico, cirujano, partero, ginecólogo, pediatra, puericultor, cardiólogo, oculista, radiólogo, ortopedista, neurólogo, psiquiatra, forense, higienista, sanitario, militar, naval, farmacólogo, fisiólogo, biólogo, naturalista, químico, bacteriólogo, laboratorista, etc. Y en el desempeño de sus tareas en tan diversas especialidades puede aplicar o hacer aplicar bajo su exclusiva dirección y responsabilidad profesional, la farmacoterapia, la quimioterapia, la opoterapia, la hemo, la cero, la vacuno y la bacterioterapia, la electroterapia, la hidroterapia, la creno y la climoterapia, la psicoterapia, la röntgenterapia, la radio o curieterapia, la foto, la actino y la helioterapia, la kinesiaterapia, etc.

También puede efectuar y certificar en su carácter de médico, trabajos de laboratorio encaminados al diagnóstico médico, tales como análisis y ensayos clínicos, químicos, bromatológicos, toxicológicos, metabólicos, bacteriológicos, histológicos, etc., cuya ejecución exige conocimientos teóricos de las químicas inorgánicas, orgánica, biológica, analítica, física, toxicológica, de la bacteriología, etc., y de la técnica químico-física para poder manejar los aparatos que esas operaciones exigen, tales como balanzas de precisión, polarímetros, refractómetros, densímetros, viscosímetros, colorímetros, nefelómetros, espectrofotómetros, puentes de Kohlrausch, electrómetros, etc.

Puede efectuar y certificar a los fines del diagnóstico, radiografías, cuya interpretación exige conocimientos teóricos de

electricidad y de las radiaciones cortas, a parte del dominio técnico de los aparatos eléctricos destinados a provocar la formación de los rayos X en los tubos de Röntgen.

Puede aplicar el radio y también activar con emanaciones radíferas medicamentos y apósitos, todo lo cual exige conocimientos teóricos de radiactividad y de las leyes que rigen la desintegración de los elementos radiactivos, así como los conocimientos generales de electricidad y de técnica químico-física necesarios para poder manejar correctamente los aparatos de medida de la radioactividad.

En fin, no acabaríamos nunca siuviésemos que enumerar todos los cometidos que el médico considera propios de su profesión y para cuyo desempeño queda legalmente autorizado desde el momento en que obtiene su título. Tan ilimitada es la facultad de que goza legalmente como médico, que al día siguiente de egresar de la Facultad, sin otra preparación que la adquirida en los seis años de su carrera y sin estar obligado a someterse a pruebas suplementaria alguna, podría, si considerase remuneradora la empresa, abrir al servicio público bajo su única y exclusiva responsabilidad profesional, un establecimiento enciclopédico en el que practicase todas las especialidades médicas conocidas, aplicase todas las terapéuticas imaginables, efectuase todos los análisis y ensayos posibles y fabricase todos los medicamentos que quisiese.

Se dirá que ningún médico hace tal cosa y que, al contrario, todos tratan de limitar su actividad profesional a una especialidad determinada. Pero lo cierto es que si proceden así no es por disposición previsoramente alguna los obligue a ello, sino sencillamente porque no conviene a sus intereses particulares, ya que no conseguirían convencer a nadie de su omnisciencia.

Lo único que no puede hacer el médico en el ejercicio de su profesión, es poner una farmacia, porque las disposiciones vigentes se lo prohíben. Pero, apresurémonos a decirlo, esta prohibición no se debe a que se consideren fuera de la competencia del médico los cometidos del farmacéutico, sino a simples escrúpulos deontológicos. Porque la misma reglamentación que le prohíbe al médico poner una farmacia, lo autoriza para desempeñar los cometidos del farmacéutico en determinadas circunstancias.

Si el médico queda al concluir su carrera de seis años, legalmente facultado para ejercer todas las especialidades de la medicina, sin más limitación que la que le imponga su propia conciencia y su interés particular a pesar de no haberse preparado especialmente para ninguna de ellas y de carecer, por lo tanto, en muchos casos de los conocimientos que su práctica exige, ¿por qué el farmacéutico no ha de estar legalmente facultado a su vez, al concluir su carrera de cuatro años, para ejercer, como el médico, las distintas especialidades de la farmacia, no obstante ser éstas menos dispares y más limitadas que las de la medicina?

Y si se admite que la preparación del médico lo habilita para adquirir por su propia cuenta conocimientos que no ha recibido durante su carrera, aún cuando éstos conocimientos sean extraños a sus estudios básicos, como son, por ejemplo, los correspondientes a las ciencias químico-físicas, naturales y galénicas, ¿por qué no admitir también que la preparación del farmacéutico lo habilita para especializarse por su propia cuenta en las distintas ramas de la Farmacia, máxime cuando los conocimientos especiales que ellas exigen no son sino una ampliación de algunas de las disciplinas, o de parte de ellas, básicas de su carrera?

¿Es posible que seis años de estudios puedan habilitar al médico para ejercer todas las especialidades médicas que se

le antojen, para aplicar todas las terapéuticas imaginarias, para hacer y certificar todos los análisis y ensayos clínicos, químicos, biológicos, bacteriológicos, histológicos, etc., de la especie que se le pida y para preparar toda clase de medicamentos, y que cuatro años de estudios no puedan habilitar al farmacéutico para preparar cualquier medicamento?

Se pretende reducir el campo de la actividad técnica y científica del farmacéutico, dentro del arte de curar, a la botica, y, forzado a mantenerse dentro de ella, se pretende limitar sus cometidos legales a la preparación de recetas y la reventa de medicamentos, porque se considera que es lo único que puede hacer con los medios de que dispone en una botica. A ser justos, se debería aplicar el mismo criterio al médico, reduciendo el campo de su actividad profesional a su consultorio y a sus enfermos, considerando que sólo puede hacer legalmente lo que le permiten los medios disponibles en un modesto consultorio.

Es que en realidad el ejercicio de la farmacia no puede encerrarse hoy en la botica, así como el de la medicina no puede encerrarse en el consultorio.

La medicina y la farmacia son dos profesiones convergentes en cuanto a su finalidad, porque las dos tienen por objeto, cada una dentro de su esfera de acción, al alivio de la humanidad doliente; pero son, en cambio, completamente divergentes en cuanto se refiere a los conocimientos que exigen y a las prácticas de su ejercicio.

El espíritu de la división del arte de curar en las dos ramas de la medicina y farmacia, fué darle al médico la misión de prescribir los remedios, después de diagnosticar la enfermedad del paciente, y al farmacéutico, la de confeccionar esos remedios, después de haber preparado o puesto en las condiciones necesarias los componentes de los mismos. Esta misión del farmacéutico era antes muy importan-

te, no por lo que se refería a la preparación de las prescripciones magistrales y a la venta de medicamentos, sino por la tarea, que estaba confiada a su exclusiva preparación técnica y científica, de recolectar y conservar las drogas simples y de preparar y purificar los medicamentos químicos y galénicos. Para llenar satisfactoriamente esta parte de su misión, no podía prescindir a la sazón de un bien provisto laboratorio químico-farmacéutico. El hecho de haber sido en estos laboratorios donde se incubaron las ciencias químicas y naturales modernas, pone bien en evidencia la importancia científica de la misión que llenaba entonces el farmacéutico.

Pero la industria, con sus progresos siempre crecientes, ha invadido el campo que antes era privativo de la farmacia. Ya no es el farmacéutico quien recoge y selecciona las drogas simples, ni quien prepara o purifica en la botica los productos medicinales, ni quien confecciona la inmensa mayoría de las formas farmacéuticas de uso médico, sino que son los industriales los que se encargan de ese trabajo.

De sus antiguos cometidos, sólo le restan hoy al farmacéutico la preparación de prescripciones magistrales, la expedición de medicamentos y la venta de especialidades farmacéuticas, cuya fabricación es más industrial que farmacéutica. Si el farmacéutico no tuviese hoy otros cometidos que los del pasado, no se justificaría ya más su existencia como factor técnico y científico eficaz dentro del arte de curar. Pero no es así. Las nuevas necesidades surgidas como consecuencia del progreso del arte de curar y las nuevas costumbres introducidas en la práctica farmacéutica por la industrialización de la mayor parte de sus antiguas tareas, han creado para el farmacéutico, como profesional técnico, otros cometidos modernos, más importantes aún desde el punto de vista científico que los que antes tenía,

que ya no se desempeñan en la botica.

El farmacéutico debe estar, por derecho propio, dada su función privativa, en todas partes donde se preparan o expenden medicamentos, cualquiera que sea la clase de éstos. Y como no es en la botica donde se preparan hoy la mayor parte de los medicamentos, sino en los laboratorios especiales y en las usinas, es a estos laboratorios y a estas usinas a donde debe trasladarse el farmacéutico para seguir prestando a la sociedad el concurso técnico y científico que le corresponde por su misión y por su preparación profesional. Esa clase de laboratorios y de usinas deben estar, en garantía de la salud pública, bajo la dirección de los farmacéuticos. Los farmacéuticos no pueden permitir, fuertes en su derecho, que se les arrebate en forma alguna tal cometido, el más esencial y privativo de su profesión. Los farmacéuticos deben ser los únicos legalmente autorizados para preparar medicamentos, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar donde se les prepare.

Volviendo a la disposición del art. 12 de la ordenanza proyectada, que motivó los comentarios que preceden, esta Facultad opina que sería preferible eliminarla de dicho artículo, para reglamentar aparte la materia a que ella se refiere. La preparación de los sueros y de las vacunas ha sido en todas partes motivo de una reglamentación especial, no tanto por las

dificultades que pueda ofrecer la preparación en sí, sino por la naturaleza especial de éstos. Los países que, como Francia, han legislado sobre este asunto, sólo conceden autorización para fabricar esta clase de productos a los laboratorios y establecimientos que, a juicio de las Corporaciones oficiales competentes, se hallan en condiciones de prepararlos, tanto por la competencia comprobada de las personas que los dirigen, como por los medios con que cuentan esos laboratorios y establecimientos. Para este asunto no vale la garantía del título. Lo mismo se autoriza a un farmacéutico, que a un médico, que a un veterinario, que a un biólogo, etc., con tal que, a juicio de las autoridades, posea la competencia especial requerida y disponga de los medios necesarios para la fabricación. Para cada clase de productos se requiere una autorización especial, la que es concedida en forma condicional.

Desde ya este Consejo se pone a las órdenes del Consejo de Salud Pública para colaborar en la preparación de la ordenanza que, de acceder a su pedido, correspondería dictar sobre la preparación y la venta de los sueros y de las vacunas.

Saludan a los señores Miembros del Consejo,

D. Giribaldo.

Víctor Coppetti.

Luis A. Pizzorno Scarone.

## **Compañero:**

***La indiferencia por la vida y obra  
de la Asociación, implica indiferencia  
por sus propios intereses.***